

**21200** *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona del delta del Ebro (Tarragona), cuarta parte.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de junio de 1941 se declaró de interés nacional la colonización de la zona del delta del Ebro. Posteriormente, mediante la promulgación de un nuevo Decreto 3722/1972, de 21 de diciembre, se actualizaba la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, concretándose que debería procederse al saneamiento de la zona, de forma que permitiese la sustitución del cultivo de arroz por otros de más alta rentabilidad y mejor aceptación en los mercados.

Independientemente de las obras propias de la transformación de la zona encomendadas a la actividad directa de la Administración, en el mencionado Decreto 3722 y su artículo 11, se estableció que serían de aplicación a las actividades que los interesados desarrollasen como complementarias, los beneficios que autoriza la Ley 54/1968, por la declaración de ordenación rural de toda la zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el IRYDA ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio un plan de mejoras territoriales y obras de la zona del delta del Ebro, que se refiere a obras de acondicionamiento y ampliación de la red secundaria de acequias del delta, acondicionamiento y ampliación de la red viaria y de industrias e instalaciones de transformación de tipo cooperativo.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona del delta del Ebro (Tarragona), cuarta parte, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las incluidas en este plan es la siguiente:

Obras de interés general: Acondicionamiento y ampliación de la red viaria.

Obras de interés común: Acondicionamiento y ampliación de la red secundaria de acequias del delta.

Obras complementarias: Industrias e instalaciones de transformación de tipo cooperativo.

Tercero.—Para la totalidad de las obras se establece, con carácter general, que los proyectos deberán ser redactados dentro del año siguiente a partir de la fecha de aprobación del presente plan, debiendo ejecutarse las obras en tres anualidades, la primera de las cuales corresponderá al ejercicio de 1985.

Cuarto.—Las obras de interés general tendrán una subvención del 100 por 100. Las obras de interés común tendrán una subvención del 40 y el 60 por 100 de anticipo reintegrable, será devuelto siguiendo las especificaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Las obras complementarias tendrán una subvención del 30 por 100, debiendo reintegrarse el anticipo restante en diez años.

Quinto.—Por el IRYDA se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21201** *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la sierra de Francia (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2783/1977, de 29 de septiembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la sierra de Francia (Salamanca).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado con el fin de atenderlas, el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (tercera parte), de la citada zona, que se refiere a las obras de: Caminos rurales, repoblación forestal y plantaciones lineales o de ribera, mejora de regadíos e instalación cooperativa-apícola.

A este Plan de Obras ha prestado su conformidad con fecha 20 de junio de 1984 la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan, de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (tercera parte), de la zona de ordenación de explotaciones de la sierra de Francia (Salamanca).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de los caminos rurales y las de repoblación forestal y plantaciones lineales o de ribera, queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las obras de mejora de regadío y la de instalación de Cooperativa apícola, queden clasificadas en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Para las obras de mejora de regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Para las obras de instalación de Cooperativa apícola, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Las cantidades a reintegrar devengarán un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 2783/1977, de 29 de septiembre, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21202** *ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Citricola de la Provincia de Valencia, APA 089, de Picaña (Valencia).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Citricola de la Provincia de Valencia, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 089, para la ampliación de una central hortofrutícola en Picaña (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Picaña (Valencia), por la Sociedad Cooperativa Citricola de la Provincia de Valencia, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 61.777.965 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 12.355.593 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2 Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 1 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

21203

*ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Juan del Monte (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1980) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan del Monte (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Juan del Monte (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primer.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Juan del Monte (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21204

*ORDEN de 7 de septiembre de 1984 por la que se anuncia la concesión de subvenciones en la cuantía en que cada caso proceda, destinada a paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencias.*

Ilmo. Sr.: La Secretaría General de Pesca Marítima estima oportuno subvencionar a aquellos armadores cuyos barcos se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencia

en los caladeros en cuyo censo figuran inscritos. Dicha ayuda se imputará al concepto 21.08/473, del programa 224, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Por ello, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta de la Ley 44/1983 de los Presupuestos Generales del Estado para 1984 y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. *Entidades beneficiarias.*—Podrán solicitar la subvención todas aquellas Empresas extractivas de pesca cuyos barcos se hayan visto obligados a cesar en su actividad por la falta de licencia en aquellos caladeros internacionales en que faenen habitualmente, conforme a lo dispuesto en tratados internacionales y sus planes de pesca con otros países y en cuyo censo se hallen inscritos.

2. *Cuantía.*—El importe de la subvención que se determinará, en su caso, no podrá exceder de quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas), así como tampoco podrá sobrepasar dicha cantidad la suma total de las subvenciones concedidas a un mismo peticionario en el caso en que sean varias las solicitudes hechas por éste en el curso del año 1984.

3. *Finalidad.*—La subvención se solicitará para paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencia, según se especifica en el punto 1.º («Entidades beneficiarias») de la presente Orden ministerial.

4. *Forma y presentación de solicitudes.*—Las solicitudes, sin perjuicio de lo previsto en el punto número 7 de esta disposición, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, se podrán presentar mensualmente, hasta el día 15 de noviembre del presente año, a partir de la publicación de la disposición en el «Boletín Oficial del Estado», dirigiéndolas al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, 57, Madrid-8.

5. *Documentación.*—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Certificado de la Comandancia de Marina correspondiente, con expresión de los días que el barco ha permanecido amarrado.

5.2 Certificación notarial de propiedad del buque y características del mismo, con especificación de:

Tipo de buque.

TRE.

Número de tripulantes.

Potencia de motor.

5.3 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda, con poder que acredite la representación, o documento nacional de identidad si se trata de un empresario individual.

6. *Tramitación y resolución.*—La Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previstas las comprobaciones o ampliaciones de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda. Dicha decisión se adoptará en base a la aplicación, en cada caso concreto, de los siguientes criterios objetivos:

Días que haya permanecido parado el barco (costos de amortización y gastos de amarre).

Tripulación del mismo.

Tonelaje de registro bruto.

Tipo de arte que utilice.

Caladero en que ejerza su actividad.

En la ponderación de estos criterios, los dos primeros descritos representarán el 88 por 100 del total y los tres últimos el resto.

7. Aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias sobre la materia regulada por esta Orden gestionarán las ayudas de acuerdo con la normativa general vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con documento nacional de identidad número ....., en su condición de ....., domiciliado en ....., calle .....